

MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN - 85

2 9 MAR. 2019

Destinatario:

Intermediarios del mercado cambiario y Oficina Principal.

Fecha:

REGLAMENTACIÓN DEL CONVENIO DE PAGOS Y CRÉDITOS **ASUNTO:** RECÍPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA.

Se acompañan las hojas 13-15 y 13-17 que sustituyen las mismas hojas de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-85 del 31 de enero de 2018, correspondiente al Asunto 13 del Manual de Cambios Internacionales denominado "REGLAMENTACIÓN DEL CONVENIO DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA", con el propósito de actualizar, a partir del 1° de abril de 2019, el porcentaje de la comisión aplicable a los Reintegros de Instrumentos de Pago por concepto de Exportaciones de Bienes y de Reembolso de Instrumentos de Pago por Importaciones, que sean canalizados a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos suscrito en el marco de la ALADI.

Atentamente,

Gerente Ejecutiva

MARIA DEL PILAR LOUE BUITRAGO Subgerente de Sistemas de Pago y

Operación Bancaria (E)



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 85

Fecha: 2 9 MAR 2019

ASUNTO: 13: REGLAMENTACION DEL CONVENIO DE PAGOS Y CREDITOS RECIPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA.

Por tanto, cuando se trata de cartas de crédito, pagarés o letras avaladas, en el mensaje S.W.I.F.T. se indicará independientemente, el valor del principal de la negociación y el valor de los gastos (CG) o de los intereses generados en cartas de crédito (CCI), créditos documentarios (CDI), pagarés avalados (PAI) o letras avaladas (LAI), según sea el caso.

Si la institución autorizada tramita en el día el reintegro de varios instrumentos de pago, podrá enviar un mensaje S.W.I.F.T. múltiple por solicitud de giro, en el cual puede incluir hasta un total de diez (10) instrumentos por mensaje.

El trámite de una solicitud de reintegro da por entendido que la institución autorizada ha efectuado los correspondientes pagos a los beneficiarios de tales instrumentos de conformidad con las instrucciones impartidas por las respectivas instituciones ordenantes.

3) <u>Comisiones</u>

Las solicitudes de reintegro de instrumentos de pago por concepto de exportaciones de bienes que sean cobradas ante el Banco de la República a partir del 1º de abril de 2019, causarán sobre el valor total en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica una comisión del 2 por mil (0.002), liquidada en moneda legal colombiana a la tasa representativa de mercado (TRM) publicada por la Superintendencia Financiera, vigente para el día en que se curse la respectiva solicitud. Sobre el valor de la comisión en moneda legal se liquidará el IVA correspondiente.

4) Trámite en el Banco de la República

Para efectos de garantizar el proceso electrónico del SICAP, el Banco de la República deberá confrontar, en el momento de recibir la operación de reintegro de instrumentos de pago por concepto de exportaciones de bienes, que el código de reembolso y el dígito de chequeo del instrumento de pago esté conformado de acuerdo con las instrucciones contenidas en el Instructivo No.1

Una vez verificado el código de reembolso y la solicitud S.W.I.F.T. de reintegro, se deberá informar a través del sistema SICAP en el mismo día en que se tramita contablemente la solicitud de reintegro, el total de instrumentos de pago tramitados y contabilizados en esa fecha, discriminados





CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 85

2 9 MAR 2019

ASUNTO: 13: REGLAMENTACION DEL CONVENIO DE PAGOS Y CREDITOS RECIPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA.

2) <u>Comisiones</u>

Toda operación de pago de importaciones de bienes a través de Convenio de Pagos, bien sea mediante la emisión de cartas de crédito, pagarés avalados o letras avaladas, que sean tramitadas por el Banco de la República a partir del 1º de abril de 2019, causarán sobre el valor total en dólares americanos de la operación una comisión del 2 por mil (0.002), liquidada en moneda legal colombiana a la tasa representativa de mercado (TRM) publicada por la Superintendencia Financiera, vigente para el día en que se curse la respectiva operación. Sobre el valor de la comisión en moneda legal se liquidará el IVA correspondiente.

C. ANULACIÓN DE DÉBITOS IMPROCEDENTES

En los casos en que las instituciones autorizadas se hubiesen reembolsado erróneamente originando un débito improcedente, deberán solicitar su anulación frente a los respectivos Bancos Centrales.

En los casos que, producido un reembolso, se verificará que su importe debe ser ajustado, éste será realizado sólo por la diferencia. En ningún caso podrán emitir otros instrumentos para compensar el error o efectuar el ajuste.

1) Originados en exportaciones, efectuados equivocadamente por Instituciones Autorizadas Colombianas:

Para llevar a cabo la anulación de un débito efectuado equivocadamente a una de las cuentas del Convenio, la Institución Autorizada Colombiana deberá solicitar a través de un mensaje S.W.I.F.T. MT-298 subtipo 264, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales, la autorización para anular la operación, enviando al fax 2820202 ó al correo electrónico consultascambiarias@banrep.gov.co por separado los documentos que soporten la petición, como copia de los instrumentos, conocimientos de embarque, cuentas de cobro por intereses en pagos diferidos, etc.

Una vez se evalúe por parte del Banco de la República y sea procedente la autorización, se anulará la operación y se comunicará a la Institución Autorizada solicitante a través de un mensaje S.W.I.F.T., MT-299 el monto del principal más los intereses que debe liquidarse sobre este monto durante el período comprendido entre la fecha en que se tramitó el débito improcedente y la fecha en que se

